

ESTATUTOS DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA, COMBARRANQUILLA

CAPITULO I

NATURALEZA JURIDICA - DENOMINACION - PERSONERIA - DOMICILIO - DURACION - OBJETO - PATRIMONIO.

ARTICULO 1

Esta Corporación se denomina Caja de Compensación Familiar de Barranquilla, "COMBARRANQUILLA" pero podrá utilizar simplemente la palabra "COMBARRANQUILLA" en el giro de sus actividades, excepto cuando deba utilizar su nombre completo según la Ley.

ARTICULO 2

La Caja es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, organizada como Corporación en la forma prevista en el Código Civil, con patrimonio y Personería Jurídica propia, sometida al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la Ley y cumple funciones de seguridad social.

ARTICULO 3

La Caja de Compensación Familiar de Barranquilla tiene como domicilio principal la ciudad de Barranquilla y podrá crear los establecimientos que la Ley no le prohíba. Su duración es de 99 años.

ARTICULO 4

El objeto de la Caja consiste en promover la solidaridad social entre patrones y trabajadores por medio del otorgamiento del subsidio familiar en dinero, en especie y en servicios, de conformidad con lo prescrito por la Ley 21 de 1982.

ARTICULO 5

El patrimonio de la Corporación está constituido por todos los bienes que actualmente le pertenecen, los bienes que adquiera a cualquier título y los rendimientos económicos obtenidos durante la realización de sus actividades.

CAPITULO II

MIEMBROS O AFILIADOS - SOLICITUD - TRAMITE - CALIDAD - DERECHOS - OBLIGACIONES - SUSPENSION - PERDIDA DE LA CALIDAD - EXPULSION - CAUSAS GRAVES - RETIRO VOLUNTARIO - CANCELACION DE OBLIGACIONES - SOMETIMIENTO A NORMAS.

ARTICULO 6

Son miembros o afiliados a la Corporación los empleadores, empresas o patronos, que de acuerdo con la Ley están obligados a pagar los aportes correspondientes al subsidio familiar por intermedio de una Caja de Compensación Familiar y que figuran como tales en la actualidad y los que posteriormente se aceptaren por el Consejo Directivo previa la respectiva solicitud. Lo anterior sin perjuicio de que en ausencia de obligación legal sean miembros o afiliados aquellos empleadores que manifiesten su voluntad de permanecer en la Corporación a fin de que continúe prestando servicios sociales y ejecutando obras sociales acordes con su objeto.

ARTICULO 7

Cualquier empleador podrá solicitar su afiliación a la Corporación en comunicación escrita dirigida a la Caja en la que informe: nombre del empleador, domicilio, identificación, lugar donde se causen los salarios y manifestación sobre si estaba o no afiliado a alguna Caja de Compensación Familiar.

La solicitud deberá acompañar los siguientes documentos: prueba de la existencia y representación legal tratándose de personas jurídicas, en el caso de las personas naturales bastará la presentación de la cédula de ciudadanía; certificado de paz y salvo en el caso de afiliación anterior a otra Caja, y relación de trabajadores y salarios.

ARTICULO 8

A la solicitud de afiliación se le dará el trámite en la forma y dentro de los términos que ordene la Ley.

ARTICULO 9

La calidad, derecho y obligaciones de miembro o afiliado se adquieren a partir de la fecha de comunicación de su admisión y su carácter es personal e intransferible.

ARTICULO 10

Los empleadores afiliados a la Corporación tienen los siguientes derechos:

1. A concurrir por si o por medio de apoderados o representantes debidamente acreditados a las Asambleas Generales de afiliados con voz y voto conforme a la prescripciones de estos estatutos
2. A elegir y ser elegido miembro del Consejo Directivo de conformidad con las disposiciones legales y estos estatutos.
3. A que sus trabajadores reciban los subsidios en dinero, especie o servicios conforme a la Ley y/o los reglamentos.
4. Los demás que la Ley y los estatutos les confieren.

ARTICULO 11

Son obligaciones de los afiliados:

1. Cumplir las disposiciones legales y estatutarias, reglamentarias y las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
2. Cancelar oportunamente los aportes y demás obligaciones pecuniarias de acuerdo con la Ley, los estatutos y los reglamentos.
3. Remitir oportunamente los documentos necesarios para acreditar la calidad de sus trabajadores beneficiarios del subsidio familiar.
4. Enviar la respectiva nómina de salarios cuando lo solicite la Caja y permitirle la revisión de las mismas en la sede de la empresa o domicilio del patrono.
5. Aceptar las sanciones impuestas por el Consejo Directivo en el caso de incumplimiento de las obligaciones legales o estatutarias. Durante las suspensiones no cesan las obligaciones legales y estatutarias para con la Corporación.
6. Velar por el buen nombre de la Corporación y colaborar con ella en el cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO 12

La calidad de miembro o afiliado se suspende por mora en el pago de los aportes, conforme a la Ley.

ARTICULO 13

Sin perjuicio de la suspensión automática de derechos que ocasiona la mora en el pago de los aportes, le corresponde al Consejo Directivo decidir la suspensión de la calidad de afiliado y a ella se le dará el trámite legal reglamentario. Mientras subsista la suspensión, se podrá prestar servicios a los trabajadores de la empresa suspendida.

ARTICULO 14

La calidad de miembro o afiliado a la Corporación se pierde por retiro voluntario en los términos previstos en el Artículo 17 o por Resolución de expulsión, proferida por el Consejo Directivo, debidamente motivada y por causa grave y de acuerdo al procedimiento que adopte el mismo Consejo.

ARTICULO 15

Constituyen causa grave para expulsión, entre otras, las siguientes:

- 1 El suministro de datos falsos a la Corporación por parte del empleador.
2. La violación de las normas sobre salario mínimo.

3. El envío de informes que den lugar a la disminución de aportes o al pago fraudulento del subsidio familiar.
4. La mora reincidente en el pago de aportes.
5. Las demás que en el respectivo reglamento contemple el Consejo Directivo y que no sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres y al orden público, las cuales se comunicarán a la autoridad competente y a los afiliados.

PARAGRAFO: La mora reincidente será la que determine la Ley.

ARTICULO 16

A la expulsión se le dará el trámite legal y reglamentario.

ARTICULO 17

Para que un afiliado pueda retirarse voluntariamente de la Corporación, deberá comunicar por escrito su intención al Consejo Directivo con la antelación legal. El Consejo Directivo podrá reducir dicho término excepcionalmente y en forma particular, previo estudio de los motivos expuestos en el aviso de retiro.

ARTICULO 18

En los casos de desafiliación, por expulsión o renuncia, el empleador deberá cancelar, antes de su retiro, las obligaciones que tenga frente a la Corporación, por todo concepto y en caso de que así no lo hiciere podrá ser compelido judicialmente a cumplirlas.

En los casos de expulsión o de retiro voluntario estos no le darán derecho alguno al empleador contra la Corporación para reclamar dinero o bien de cualquier clase, salvo que haya cuentas por arreglar y todo sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Corporación de obligaciones pendientes para con el afiliado expulsado o que se haya retirado voluntariamente.

ARTICULO 19

La calidad de miembro o afiliado conlleva al sometimiento a la Ley, los estatutos, las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo y los reglamentos de la Corporación.

CAPITULO III

GOBIERNO Y DIRECCION

ARTICULO 20

La Caja de Compensación Familiar de Barranquilla, estará dirigida por la Asamblea General de Afiliados, el Consejo Directivo y el Director Administrativo.

CAPITULO IV

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 21

La Asamblea General es la reunión de los miembros o afiliados, o sus representantes debidamente acreditados en la forma y condiciones establecidas en los presentes estatutos.

La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: Ordinaria y Extraordinaria.

Es condición indispensable para que el miembro o afiliado pueda tener voz y voto, elegir y ser elegido en las reuniones de la Asamblea General, que esté a Paz y Salvo con la Corporación, por todo concepto, con una anterioridad no menor de 48 horas, a la hora y fecha señaladas para la reunión.

ARTICULO 22

La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria cada año dentro del período comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de mayo en la fecha que señale el Consejo Directivo. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General tendrán lugar por convocatoria del Director General de la Corporación, del Consejo Directivo, el Revisor Fiscal o por solicitud escrita de un número plural de afiliados que represente por lo menos una cuarta parte del total de los miembros hábiles de la Corporación en la fecha de convocatoria. La convocatoria para las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, por medio de escrito publicado por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación en Barranquilla, o por medio de comunicación escrita dirigida a cada uno de los afiliados a la dirección que tengan registrada en la Corporación.

La convocatoria debe indicar el orden del día propuesto, el sitio, la fecha, la hora de reunión, la forma y términos para presentación de poderes, inscripción de candidatos e inspección de libros y documentos; así como la fecha límite para pago de quienes deseen ponerse a paz y salvo con la Corporación para efectos de la Asamblea.

ARTICULO 23

La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Consejo Directivo y en su ausencia por el Vicepresidente y a falta de éstos por otro miembro de dicho Consejo elegido por el mismo. Actuará como Secretario el Director de la Caja o la persona nombrada ad-hoc por el Presidente de la Asamblea.

Las actas se encabezarán con el número que les corresponda en el orden consecutivo y deben contener el lugar, fecha y hora de la reunión, la forma de la

convocatoria, el número y nombre de los afiliados hábiles presentes, con indicación de los casos de representación, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas con indicación del número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas, la fecha y hora de la terminación y, en general, todas las circunstancias que procuren una información clara y completa sobre el desarrollo de la Asamblea.

De las actas se enviarán a la autoridad competente las copias conforme a la Ley.

El libro de actas de la Asamblea deberá registrarse de acuerdo con lo ordenado por la Ley.

ARTICULO 24

Constituye quórum deliberatorio para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, la asistencia de un número plural de personas, que represente cuando menos el 15% de los votos a que tienen derecho los afiliados o miembros de la respectiva reunión.

Transcurridos sesenta (60) minutos contados a partir de la hora fijada para la reunión, si no se logra formar quórum para deliberar, la Asamblea sesionará válidamente y podrá adoptar decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes.

Constituye quórum decisorio en las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, un número de miembros o afiliados que representen la mitad más uno de los votos presentes o representados en la misma, a excepción de cuando se trate de la disolución de la Corporación en cuyo caso se requerirá una mayoría compuesta por las 2/3 partes de los votos de los miembros que integren la Caja.

ARTICULO 25

Cada empresa, empleador o patrono, miembro o afiliado a la Corporación tendrá derecho a un voto por el sólo hecho de serlo. Tendrá además, derecho a un voto adicional por cada treinta (30) trabajadores beneficiarios inscritos en la Caja, sin exceder del 10% de los votos totales presentes en la respectiva Asamblea.

Para la estimación de tal derecho se tomará como base los trabajadores que se encuentren debidamente inscritos en el mes anterior a la reunión de la Asamblea.

ARTICULO 26

En todas las votaciones y elecciones que deben llevarse a efecto en la Asamblea General el voto de cada uno de los miembros es indivisible.

ARTICULO 27

Eliminado según la Asamblea General Ordinaria del 29 de abril de 1989.

ARTICULO 28

Todo miembro de la Corporación puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito, en el que se indiquen el nombre y la cédula del apoderado, la fecha de expedición del mismo, el nombre completo y la cédula de quien otorga el poder, la calidad en la cual lo confiere, su firma y si concede o no la facultad de sustituirlo con la aceptación y firma del apoderado. Los poderes que no reúnan los anteriores requisitos no serán tenidos en cuenta. La representación sólo puede darse a una persona natural plenamente capaz.

Los apoderados de los miembros o afiliados solamente pueden sustituir sus poderes por una sola vez, siempre y cuando se les haya concedido expresamente en el poder la facultad de sustituirlo. La sustitución en todo caso debe constar por escrito.

Cada poder deberá ser presentado por quien lo otorga o estar autenticado ante autoridad competente.

ARTICULO 29

Cuando aparecieren dos o más poderes conferidos para una misma reunión de la Asamblea General otorgados a nombre de una misma empresa, patrono o empleador, miembro o afiliado, únicamente se tendrá en cuenta el otorgado conforme a los presentes estatutos, por el representante legal de la empresa, patrono o empleador, miembro o afiliado, que esté debidamente acreditado ante la Secretaría de la Corporación. Si el representante legal otorgare más de un poder, sólo se tendrá en cuenta el expedido con fecha posterior.

En caso de que no haya ningún representante acreditado y se hayan presentado varios poderes para una misma reunión otorgados a nombre de un mismo afiliado, no se tendrá en cuenta ninguno de ellos. Los poderes deben entregarse a la Secretaría de la Corporación, para ser tenidos en cuenta en la respectiva Asamblea, hasta 48 horas antes de la fecha y hora fijadas para la reunión de la Asamblea. Esta circunstancia se hará constar en las convocatorias correspondientes.

ARTICULO 30

Siempre que en la Asamblea General se trate de elegir a dos o más personas, se aplicará el sistema del cociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse como principales. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente.

De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de presentarse empate en los residuos para elección de dignatarios se preferirá para la designación al miembro o afiliado hábil que ocupe un mayor número de trabajadores beneficiarios.

PARAGRAFO: Cuando se trate de la provisión de un solo renglón se elegirá por el mayor número de votos.

ARTICULO 31

Las listas para elección de miembros del Consejo Directivo que corresponda elegir a la Asamblea General deben inscribirse en la Secretaría de la Corporación hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha y hora fijadas para la reunión de la Asamblea, para que puedan presentarse en ella. La inscripción debe hacerse por escrito por cualquier miembro o afiliado con derecho a intervenir en la Asamblea y debe contener por lo menos un principal con su suplente a elegir y la aceptación escrita de los miembros o afiliados incluidos en la lista, sus firmas y números de documentos de identificación.

Dentro del término de la convocatoria y hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha y hora indicadas para la reunión de la Asamblea, en la Secretaría de la Corporación se suministrarán los datos de las empresas, patronos o empleadores, miembros o afiliados a la Corporación que puedan elegir y ser elegidos e intervenir en la misma. Las empresas, patronos o empleadores, miembros o afiliados a la Corporación, pueden ponerse a paz y salvo con la misma, para poder intervenir en cualquier Asamblea General, hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha y hora indicadas para la respectiva reunión.

Ningún miembro o afiliado puede aparecer en más de una lista, cuando se trate de elegir por la Asamblea General a los Consejeros que la correspondan para integrar el Consejo Directivo. Serán válidas las listas que tengan la aceptación escrita debidamente presentada de todos los miembros o afiliados incluidos en ella y teniendo en cuenta las normas de que trata el Artículo 33 de estos estatutos.

ARTICULO 32

El escrito de inscripción de listas debe presentarse a la Secretaría de la Corporación por triplicado y en cada uno de los ejemplares se pondrá la fecha y hora de la inscripción y se agregarán los documentos que al mismo se acompañen. Hechas las constancias anteriores se conservará un ejemplar de la inscripción con los documentos anexos para la Secretaría de la Corporación, otro para la Asamblea y un ejemplar se entregará al interesado que haya hecho la inscripción.

ARTICULO 33

Las empresas, patronos o empleadores, miembros o afiliados a la Corporación que aparezcan en las listas para elección de miembros principales y suplentes del Consejo Directivo, que deban ser elegidos por la Asamblea deben manifestar, mediante escrito firmado por su respectivo representante legal o por la persona que lleve su representación en la respectiva Asamblea la aceptación de su inclusión y podrán retractarse de tal aceptación, mediante escrito firmado por triplicado por cualquiera de las personas ya indicadas, el cual deberá ser

entregado en la Secretaría de la Corporación, dentro del día hábil anterior a la fecha y hora de la reunión.

La retractación tendrá validez cuando sea presentada conjuntamente, por el principal y el suplente de cada renglón y produce la anulación completa del respectivo renglón.

Las listas en que ocurran retractaciones se tendrán en cuenta para la elección, caso en el cual el renglón siguiente al anulado asumirá la posición de éste.

ARTICULO 34

Para todos los efectos de votaciones y elecciones en la Asamblea General el voto que emitan los miembros o afiliados debe constar en una credencial, que se entregará al tiempo de ingresar a la Asamblea y contendrá el nombre del afiliado, el de su representante debidamente acreditado y el número de votos que posea en la Asamblea.

ARTICULO 35

Serán funciones de la Asamblea:

a) Elegir para períodos de cuatro (4) años que comenzarán el 1 de junio de cada año, cinco (5) principales y sus respectivos suplentes personales que conformarán el Consejo Directivo de la Corporación.

b) Elegir para períodos de cuatro (4) años que comenzarán el 1 de junio de cada año el Revisor Fiscal y su suplente y señalarle su asignación.

c) Examinar, aprobar, improbar o fenecer los informes, balances y las cuentas que el Director Administrativo y el Consejo Directivo formularán después de cada Balance General.

d) Declarar extraordinariamente disuelta la Corporación, prorrogar su duración y modificar los estatutos.

e) Las que naturalmente le corresponde como suprema entidad directiva de la Corporación.

f) Fijar honorarios a los miembros del Consejo Directivo de la Corporación, si juzgare el caso.

g) Fijar el monto hasta el cual puede contratar el Director Administrativo sin autorización del Consejo Directivo.

h) Examinar, aprobar o improbar el informe del Revisor Fiscal.

ARTICULO 36

Toda reforma estatutaria debe ser aprobada conforme a lo establecido en estos estatutos, pero no entrará en vigencia sino una vez sea aprobada por el órgano administrativo competente conforme a la Ley y cumpla con los demás requisitos señalados por ésta.

CAPITULO V

CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 37

El Consejo Directivo estará integrado por diez (10) miembros principales y sus respectivos suplentes, compuesto así:

Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de los empleadores afiliados, elegidos por la asamblea general y

Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de los beneficiarios del subsidio familiar, escogidos por el ministerio del trabajo, de listas que presentarán las centrales obreras con personería jurídica reconocida y de los listados enviados por las cajas de compensación de todos los trabajadores beneficiarios no sindicalizados.

Los miembros principales con sus respectivos suplentes personales en representación de los empleadores afiliados deben ser empresas o personas naturales afiliadas a la Corporación elegidas directamente por la Asamblea General de Afiliados por el sistema del cuociente electoral, de listas y conforme se indica en la Ley y los estatutos.

ARTICULO 38

Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos para períodos de cuatro (4) años que comenzarán el 1 de junio de cada año en que se haga la elección.

ARTICULO 39

Para ser elegido miembro del Consejo Directivo de la Corporación se requiere:

1. Tener la calidad de afiliado a la Caja de Compensación Familiar.
2. No encontrarse en las situaciones de inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio del cargo establecidas en la Ley o en estos estatutos.

ARTICULO 40

La calidad de miembro del Consejo Directivo se pierde cuando:

1. Sobrevenga alguna de las situaciones de incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

2. Se pierde la calidad de afiliado a la Corporación.
3. Por renuncia al ejercicio del cargo del Consejo Directivo.

La vacancia total en un renglón en cuanto a principal o suplente serán provistas mediante elección por mayor número de votos por la Asamblea General si se trata de miembros en representación de los empleadores afiliados, y conforme a la Ley si se trata de miembros en representación de los trabajadores vinculados laboralmente a las empresas afiliadas.

ARTICULO 41

Todos los miembros del Consejo Directivo tendrán los mismos derechos y obligaciones y las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades y responsabilidades que la Ley establezca.

ARTICULO 42

El Director Administrativo de la Corporación, verificada la elección de miembros del Consejo Directivo en representación de los empleadores, empresas afiliadas, y conforme a lo preceptuado en estos estatutos, procederá a comunicar las designaciones a la empresa, miembros o afiliados elegidos, para que estos designen dentro de su personal directivo a la persona que ha de representarlos y llevar su vocería en el Consejo Directivo.

Para permanecer como Consejero Suplente o Principal en el Consejo Directivo, es necesario que la empresa, patrono o empleador conserve su calidad de miembro afiliado a la Corporación y que quien ejerza el cargo mantenga su vinculación laboral al afiliado miembro del Consejo.

ARTICULO 43

En caso de que no se lleve a efecto la elección y la designación completa de los Consejeros Principales y sus Suplentes Personales en la forma preceptuada por la Ley y estos estatutos, seguirán como Consejeros Principales y suplentes del Consejo Directivo quienes hayan sido elegidos o designados según el caso en el período inmediatamente anterior y hasta tanto se produzca la integración completa del Consejo Directivo.

ARTICULO 44

Las reuniones del Consejo Directivo serán ordinarias o extraordinarias.

Se reunirá en forma ordinaria el Consejo Directivo por lo menos una vez al mes en el día, hora y lugar que él determine o por convocatoria del Director Administrativo.

Se reunirá en forma extraordinaria el Consejo Directivo por resolución del mismo, por convocatoria de su Presidente, de dos o mas de sus miembros, del Revisor Fiscal o del Director administrativo.

El Consejo Directivo tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos por el mismo, de su seno.

ARTICULO 45

Son funciones del Consejo Directivo:

1. Elegir entre sus miembros el Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo para períodos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, sin perjuicio de que sean removidos en cualquier tiempo por el mismo Consejo Directivo.
2. Adoptar la política administrativa y financiera de la Corporación, teniendo en cuenta las determinaciones de la Asamblea General y el régimen orgánico del subsidio familiar.
3. Dictar y reformar los reglamentos internos de la Corporación.
4. Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea.
5. Dictar su propio reglamento.
6. Crear los establecimientos necesarios para el cabal desarrollo del objeto de la Corporación.
7. Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuentas de fin ejercicio y considerar los informes generales y especiales que presente el Director Administrativo para su remisión a la Asamblea General y presentar a ésta, en reunión del Director Administrativo, dichas piezas y las memorias correspondientes.
8. Ordenar la presentación para el estudio y aprobación por parte de las autoridades correspondientes de los planes y programas de inversiones y la organización de los servicios sociales.
9. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos y someterlos a la aprobación de la autoridad competente.
10. Determinar el uso que se da a los rendimientos líquidos o remanentes que arrojan, en el respectivo ejercicio, las operaciones de la Corporación, de conformidad con las normas legales que rijan sobre la materia.
11. Vigilar y controlar la ejecución de los programas, la prestación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de la Caja.
12. Elegir al Director Administrativo y su Suplente y removerlo y señalarle remuneración.

13. Elegir los demás funcionarios que señalen los estatutos.
14. Evaluar los informes trimestrales de gestión y de resultado que debe presentar el Director Administrativo.
15. Autorizar los contratos que suscriba el Director Administrativo cuando su cuantía fuere superior a la suma establecida por la Asamblea General.
16. Aprobar o improbar las solicitudes de afiliación de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos.
17. Expulsar a los afiliados de la Corporación conforme al previo procedimiento ordenado en estos estatutos, y aplicar llegado el caso la sanción de suspensión, conforme a la Ley y los estatutos.
18. Expulsar a los afiliados de la Corporación conforme al previo procedimiento ordenado en estos estatutos, y aplicar llegado el caso la sanción de suspensión, conforme a la Ley y los estatutos.
19. Convocar a la Asamblea General de acuerdo a los estatutos.
20. Examinar cuando a bien lo tenga los libros, cuentas, documentos, caja, etc. de la Corporación.
21. Hacer dentro de las normas legales las destinaciones de reserva para la defensa de la Corporación.
22. Aplicar los estatutos y reglamentos de la Corporación.
23. Las demás que le asignen las leyes, los reglamentos y estos estatutos.

ARTICULO 46

Las actas de las sesiones del Consejo Directivo deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 47

Habrá quórum en las reuniones del Consejo, con la concurrencia de seis (6) de sus miembros y las decisiones podrán ser adoptadas con la mayoría de los miembros presentes. Sin embargo se requerirá una mayoría de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros para tomar decisiones relacionadas con:

1. Elección y remoción del Director.
2. Aprobación del presupuesto anual de Ingresos y Egresos.
3. Aprobación de los planes y programas de inversión y organización de servicios que debe adelantar el Director Administrativo.

4. Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que presente el Director Administrativo, para su remisión a la Asamblea General.

ARTICULO 48

La representación legal y la administración de la Corporación están a cargo del Director Administrativo.

La vinculación laboral del Director Administrativo es a término indefinido y se rige por las normas del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 49

El Director Administrativo será el representante legal de la Institución, en juicio y fuera del juicio.

Son funciones suyas:

1. Llevar la representación legal de la Corporación tanto judicial como extrajudicialmente, hacer uso de la firma de la Caja y constituir cuando fuere el caso apoderados especiales.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos y reglamentos de la Corporación, las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo y las directrices y ordenamientos de las autoridades competentes conforme a la Ley.
3. Ejecutar la política administrativa y financiera de la Caja y las determinaciones del Consejo Directivo.
4. Dirigir, coordinar y orientar la acción administrativa de la Caja.
5. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
6. Presentar a consideración del Consejo Directivo las obras y programas de inversión y organización de los distintos servicios de la Corporación y el presupuesto de ingresos y egresos.
7. Presentar a la Asamblea General en la reunión ordinaria o en las extraordinarias llegado el caso, las cuentas, inventarios, balances y memorias o informes sobre la marcha de la Corporación.
8. Rendir ante el Consejo Directivo los informes trimestrales de gestión y resultados.

9. Presentar ante las autoridades competentes de acuerdo a la Ley los informes generales o periódicos que le soliciten sobre actividades desarrolladas, el estado de ejecución de los planes y programas, la situación general de la entidad, etc.
10. Convocar a la Asamblea General y al Consejo Directivo a las reuniones ordinarias y extraordinarias, conforme a la Ley, los estatutos y el reglamento.
11. Suscribir los contratos que requiere el normal funcionamiento de la Caja con sujeción a las normas legales y estatutarias.
12. Delegar a funcionarios de la Corporación determinadas funciones.
13. Ordenar los gastos de la entidad.
14. Nombrar y remover libremente los empleados de la Corporación, señalarles funciones y asignaciones dentro de los límites que señale el Consejo Directivo en los respectivos reglamentos.
15. Celebrar todos los actos de disposición y administración necesarios y conducentes al logro del objeto de la Corporación.
16. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Corporación.
17. Las demás que le asigne la Asamblea General, el Director Administrativo podrá ser reemplazado con las mismas facultades y obligaciones por su suplente.

CAPITULO VI

REVISOR FISCAL

ARTICULO 50

La Corporación tendrá un Revisor Fiscal y su suplente elegidos por la Asamblea General para períodos de cuatro (4) años iguales al del Consejo Directivo y se contará desde el primero de junio del año de su elección; pudiendo ser reelegidos indefinidamente sin perjuicio de que sean removidos en cualquier tiempo por la misma Asamblea General.

El Revisor Fiscal y su Suplente tendrán las calidades y requisitos que la Ley exige para el ejercicio del cargo.

La Asamblea General señalará la asignación del Revisor Fiscal.

El Revisor Fiscal tendrá las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la Ley prescriba.

El Revisor Fiscal tendrá las funciones que la Ley le señale y a demás de ellas las siguientes:

1. Presentar a la Asamblea General un informe que deberá expresar:
 - a) Si los actos de los órganos de la Caja de Compensación se ajustan a la Ley, los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea y de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
 - b) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas en su cargo, se llevan y se conservan debidamente.
 - c) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno y de conservación y custodia de los bienes de la Caja de Compensación Familiar o de terceros, recibidos a título no traslativo de dominio.

PARAGRAFO: El dictamen e informe del Revisor Fiscal deberá expresar por lo menos:

- I) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
- II) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de la Interventoría de cuentas.
- III) Si, en su concepto, la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos, a las decisiones de la Asamblea o Consejo Directivo y a las directrices impartidas por el Gobierno Nacional o por la Superintendencia del Subsidio Familiar.
- IV) Si el Balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros y si, en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.
- V) La razonabilidad o no de los estados financieros y las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los mismos.
- VI) Las recomendaciones que deban implementarse para la adecuada gestión de la entidad.

2. Vigilar que las operaciones de la Caja se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, con las prescripciones legales, el régimen orgánico del subsidio familiar y los estatutos.
3. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo Directivo y a las autoridades competentes de acuerdo a la Ley, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades.
4. Colaborar con las autoridades competentes conforme a la Ley y rendir ante ella los informes generales periódicos y especiales que les sean solicitados.
5. Inspeccionar los bienes e instalaciones de la Caja y exigir las medidas que tiendan a su conservación o a la correcta y cabal prestación de los servicios sociales a que están destinados.
6. Autorizar con su firma los inventarios, balances y demás estados financieros.
7. Convocar a la Asamblea General o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
8. Las demás que indiquen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la Asamblea General y las autoridades competentes.

El Revisor Fiscal asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, cuando el mismo Consejo lo invitare o cuando en ejercicio de sus funciones, deba poner en conocimiento del Consejo Directivo irregularidades en la marcha de la Corporación o cuando él lo considere oportuno y conveniente.

CAPITULO VII

INHABILIDADES - PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES - INCORPORACION DE LAS NORMAS AL RESPECTO.

ARTICULO 51

Los miembros o integrantes del Consejo Directivo, el Director Administrativo y el Revisor Fiscal Principal y su Suplente tendrán las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades tanto para su elección como para el ejercicio de sus cargos que establezcan las leyes, lo mismo ocurrirá con los demás empleados de la Corporación.

ARTICULO 52

Las disposiciones legales que determinan el régimen de incompatibilidades, inhabilidades y responsabilidades de los funcionarios de las Cajas de Compensación Familiar y de los miembros principales y suplentes de sus organismos de dirección, administración y fiscalización se considerarán incorporados a estos estatutos.

ARTICULO 53

Para efectos del Balance General que debe presentarse a la Asamblea General Ordinaria anual de la Corporación, las cuentas se cortarán el 31 de diciembre de cada año.

El Consejo Directivo y el Director Administrativo pondrán a disposición de los patronos afiliados el Balance Anual con sus anexos, con una antelación no inferior a 10 días hábiles, en relación con la fecha en la cual deba reunirse la Asamblea Ordinaria y con los respectivos informes incluyendo el del Revisor Fiscal.

CAPITULO VIII

NO REEMBOLSABILIDADES DE LOS APORTES, CUOTAS, ETC

ARTICULO 54

Los aportes y demás contribuciones de los miembros afiliados en ningún caso son reembolsables.

CAPITULO IX

DISOLUCION Y LIQUIDACION - CAUSALES - AVISO - CAPACIDAD - CONSEJO DIRECTIVO - DESIGNACION LIQUIDADOR - FUNCIONES - DESTINACION DEL PATRIMONIO LIQUIDO - INFORMES - NORMAS APLICABLES.

ARTICULO 55

La Corporación se disolverá y entrará en liquidación por las siguientes causas:

1. Por decisión de los afiliados adoptada en la Asamblea General por la mayoría vista en estos estatutos.
2. Por decisión motivada de autoridad competente.
3. Por reducción del número de afiliados o de trabajadores beneficiarios que no permita el cumplimiento de su objeto social.
4. Por la fusión a otra u otras Cajas de Compensación Familiar.

5. Por las demás causales que la Ley establezca.

ARTICULO 56

Dentro del término que establezca la Ley deberá darse aviso a la autoridad competente de la disolución de la Corporación por parte del Director Administrativo mediante comunicación escrita explicando los motivos de la disolución y anexando los documentos pertinentes.

ARTICULO 57

Disuelta la Corporación se procederá de inmediato a su liquidación y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para realizar los actos necesarios y tendientes para su liquidación. Si la Corporación llegare a realizar nuevas operaciones, serán responsables solidariamente frente a terceros y personalmente en los términos de la Ley el Consejo Directivo, el Revisor Fiscal que se encuentre ejerciendo como tal, el Director Administrativo, caso de que continúe como liquidador y el liquidador.

ARTICULO 58

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente dentro del proceso de liquidación o extraordinariamente cuando el liquidador lo convoque y tendrá durante la liquidación funciones asesoras de liquidador o en cambio puede establecerse que continuará con las funciones que le indican los estatutos compatibles con el estado de liquidación.

ARTICULO 59

En caso de disolución de la Corporación, se procederá su liquidación por el último Director Administrativo quien tendrá el carácter de liquidador, en su defecto por la persona que designe la Asamblea General de Afiliados o el Consejo Directivo por delegación de aquella o la autoridad competente en los casos establecidos por la Ley.

Elegido liquidador se informará a la autoridad competente de acuerdo a la Ley para su posesión e inscripción en el registro.

ARTICULO 60

El liquidador tendrá las más amplias facultades de representación, administración y disposición para cumplir, dentro de los preceptos de estos estatutos y de las disposiciones legales para la liquidación de los bienes sociales dentro del término que señale la Asamblea General o en defecto de ésta el Consejo Directivo.

El liquidador tendrá las funciones que la Ley le señale y deberá:

- a) Terminar las operaciones de carácter económico y financiero pendientes en el momento de la disolución.
- b) Cobrar los créditos y pagar los pasivos de la Corporación.
- c) Llevar y conservar los libros, correspondencia y demás documentos de la entidad.
- d) Rendir cuentas y presentar los informes sobre la liquidación cuando lo solicite el Consejo Directivo, la Asamblea General o la Autoridad competente conforme a la Ley. Satisfecho el pasivo, traspasar o transferir a la Corporación de derecho privado sin ánimo de lucro con objeto similar al de esta Corporación y determinada por la Asamblea General los bienes que constituyen el activo patrimonial líquido de la Corporación, cualquiera que sea su naturaleza.
- e) Presentar o rendir a la Asamblea General o en su defecto al Consejo Directivo y a la autoridad competente de acuerdo a la Ley un informe general y las cuentas comprobadas de su gestión una vez concluida la liquidación.
- f) Convocar al Consejo Directivo y a la Asamblea General a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- g) El liquidador está obligado a hacer inventario de los bienes de la Corporación en presencia del Director Administrativo, del Revisor Fiscal o de un funcionario de la autoridad competente conforme a la Ley de acuerdo a las normas legales y de procedimiento correspondientes. Con base en el inventario se elaborará un acta de la cual se enviará copia a la autoridad competente.
- h) El liquidador hará la cancelación de los pasivos de la Corporación conforme a la prelación y orden para su pago que establezcan las leyes.
- i) El liquidador debe presentar una vez cancelados los pasivos y realizados los activos de la Corporación, las cuentas finales de su gestión ante la Asamblea General con el objeto de obtener su aprobación. Copia de la cuenta final debe ser remitida en el término legal a la autoridad competente de acuerdo a la Ley.

ARTICULO 61

La Asamblea General de Afiliados en el momento de decretar la disolución determinará la Corporación de derecho privado sin ánimo de lucro con objeto similar al de esta entidad a la cual deberá traspasarse su patrimonio líquido una vez cancelado la totalidad del pasivo de la Caja.

En caso de que la Asamblea no decida nada al respecto, se estaría a lo dispuesto por la Ley.

ARTICULO 62

El liquidador mantendrá informada a la autoridad competente conforme a la Ley sobre el desarrollo de sus gestiones a través de informes parciales que contendrán un desarrollo pormenorizado de sus actividades.

ARTICULO 63

Para los efectos de la liquidación se aplicarán las normas estatutarias y las legales y reglamentarias correspondientes.

ARTICULO 64

En lo no contemplado expresamente en estos estatutos la Corporación se regirá por las normas legales que le sean aplicables de acuerdo a su naturaleza de persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro organizada como Corporación conforme al Código Civil y que cumple funciones de seguridad social de acuerdo a su objeto y a la Ley.

FIN DE LOS ESTATUTOS DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA COMBARRANQUILLA

RESOLUCIONES DE APROBACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

1. RESOLUCIÓN No. 0553 DE JULIO 10 DE 2014 DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR.
2. RESOLUCIÓN No. 0470 DE AGOSTO 8 DE 2012 DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR.
3. RESOLUCIÓN No. 0508 DE SEPTIEMBRE 1 DE 1995 DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR.
4. RESOLUCIÓN No. 0779 DE AGOSTO 1 DE 1988 DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR.
5. RESOLUCIÓN No. 0474 DE MAYO 29 DE 1987 DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR.
6. RESOLUCIÓN No. 0648 DE JULIO 1 DE 1986 DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR.